



Ambiente

310.28
Expediente No. 271 del 19 de noviembre de 2013
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **NO - 0727**

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0102 del 12 de febrero de 2014**, se autorizó al **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, identificado con **NIT No. 900.617.242-1**, representado legalmente por señor **NELSON MOLINERAS AMAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 79.474.319**, de Bogotá (Cundinamarca), para que realizara el aprovechamiento forestal de árboles aislados en la cantidad de **CATORCE (14)** árboles de las especies: **TRÉBOL** (*Platymiscium pinnatun*) **UNO** (01), **PALMERA** (*Roystonea regia*) **TRES** (03), **OLIVO** (*Olea americana*) **DOS** (02), **ROBLE** (*Tabebuia rosea*) **UNO** (01), **ÁRBOL DEL PARAISO** (*Elaeagnus angustifolia*) **UNO** (01), **AZAHAR DE LA INDIA** (*Marruya paniculata*) **UNO** (01), **ALMENDRO** (*Terminalia catapa*) **UNO** (01), **TOTUMO** (*Crescentia cujete*) **UNO** (01), **MAMÓN** (*Melicocca bijuga*) **UNO** (01), **LAUREL** (*Ficus benjamina*) **UNO** (01) y **ABETO** (*Abies alba*) **UNO** (01), distribuidos en forma aislada en espacio público, sobre la Carrera 16 con Calle 3 del barrio Villa Paz; sobre la Calle 17 entre Carreras 6 y 4 del Barrio Vallejo; y sobre la Calle 38 con Carrera 15 puente peatonal Araujo, Municipio de Sincelejo (Sucre), siendo notificado de conformidad con la Ley 25 de febrero de 2014, tal como consta al respaldo del folio 31 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de los árboles talados, y como medida de compensación debía sembrar **CINCO (05)** árboles por cada árbol talado para un total de **SETENTA (70)** NUEVOS ÁRBOLES, la cual debía realizar en los mismos predios a intervenir, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región tales como: **ROBLE**, **CEDRO**, **CAMPANO**, **CEIBA BONGA**, **POLVILLO**, **MANGO**, **NARANJA**, **NÍSPERO**, **GUAYABA**, **GUANÁBANA**, **MAMÓN**; para lo que se debía acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerían los árboles. El tamaño de las plántulas debía oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, y debían tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto. Dicha actividad se debía realizar en un tiempo no superior a **TRES (3)** meses después de realizado el corte de los árboles.

Que, a través de **Radicado Interno No. 2865 de 17 de junio de 2014**, el **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, mediante informe manifestó dar cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución No. 0102 de 12 de febrero de 2014**; dicho informe reposa al interior del expediente **No. 271 de 19 de noviembre de 2013**, a folio 33 al 35.

Que, mediante **Auto No. 2803 de 30 de diciembre de 2014**, se dispuso **REMITIR** el expediente **No. 271 de 19 de noviembre de 2013**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se practicara visita de seguimiento y control a la **Resolución**

310.28
Expediente No. 271 del 19 de noviembre de 2013
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0727

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 SEP 2024

No. 0102 de 12 de febrero de 2014, a fin de verificar lo manifestado por el **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó **Visita el 04 de diciembre de 2015**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0937 del 11 de diciembre de 2015**, en el cual se consignó lo siguiente:

“PRIMERO: La Firma **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS** dio cumplimiento al artículo Cuarto de la Resolución N° 0102 de febrero 12 de 2014, referente a llevar a cabo la siembra como compensación de Setenta (70) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*), Anón (*Annona squamosa*), Guanábana (*Annona muricata*), Guama (*Inga vera*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Mama (*Melicocca bijuga*), Guayaba (*Psidium guajava*) y Guayaba agria (*Psidium araca*).

SEGUNDO: La Firma **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS** deberá realizar los mantenimientos respectivos a la compensación forestal establecida durante un periodo de Un (1) año, para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

2.1. Realizar de manera esporádica el retiro de la biomasa indeseable cercana a los árboles establecidos que compiten por luz solar con estos.

2.2. Garantizar a los árboles el suministro de agua mediante cualquier sistema de riego para las épocas más críticas de déficit de humedad.

TERCERO: Mantener el expediente abierto con el fin de realizar visitas de seguimientos para verificar los mantenimientos por un periodo de Un (1) año.

CUARTO: Funcionarios de la subdirección de Gestión Ambiental realizaran seguimiento para verificar lo exigido.”

Que, mediante **Oficio No. 8831 de 30 de diciembre de 2015**, se le informó al señor **NELSON RAMON MOLINARES AMAYA**, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS**, que debía realizar mantenimientos respectivos a la compensación forestal realizada, durante UN (01) año, atendiendo recomendaciones técnicas.

Que, a través de **Auto No. 1647 de 05 de julio de 2016** se dispuso remitir el **expediente No. 271 de 19 de noviembre de 2019**, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que en un término de DIEZ (10) días realizaran visita técnica de seguimiento y verificaran el mantenimiento a los árboles compensados.

Que, en cumplimiento de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental practicó **Visita el 11 de junio de 2024**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0211 del 17 de julio de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

310.28
Expediente No. 271 del 19 de noviembre de 2013
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO - 0727

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

"En el sector del puente peatonal justo al lado de la institución educativa Simón Araujo en espacio público aún se evidencian los trocos de los árboles aprovechados cubiertos por la proliferación de malezas y el aislamiento del área donde un día existieron. Caso contrario se observó en los sectores de Villa Paz y el barrio Vallejo que, debido a la cimentación de las obras, se cubrió cualquier evidencia o indicios de los aprovechamientos que se realizaron en su momento.

En cuanto a la compensación de los setenta (70) árboles frutales ubicados en el predio El Olivo, se verificó lo expuesto por la señora que atiende la visita, quien manifiesta que los árboles fueron sembrados en su momento, pero por motivos de condiciones climáticas y ataques de agentes patógenos ya no existen en el área de compensación descrito en el Concepto Técnico No 0937 del 11 de diciembre del 2015. Entre tanto, se realizó un breve recorrido en el área y se observó un cultivo de hortalizas y yuca.

De acuerdo a lo descrito, se considera que el Consorcio Mega Estructuras realizó el aprovechamiento de los árboles descritos en el artículo cuarto de la resolución No 0102 del 12 de febrero del 2014.

Según habitante del predio los Olivos El Consorcio Mega Estructuras, realizó la compensación de 70 árboles frutales, sin embargo, se pudo evidenciar que los árboles no alcanzaron a mantenerse en pie. Por su parte, cabe anotar que el artículo quinto de la resolución No 0102 del 12 de febrero del 2014, emite el mantenimiento por un año, el cual se considera no ser suficiente para garantizar el desarrollo de la compensación.

Teniendo en cuenta que el expediente está aperturado desde el año 2013 y que no fue posible contactar los responsables del expediente N°271 de 19 de noviembre de 2013, se considera viable ARCHIVAR el presente."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, como quiera que el peticionario dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo CUARTO Y QUINTO de la **Resolución No. 0102 de 12 de febrero de 2014**, referente a la compensación de las especies aprovechadas y a los mantenimientos respectivos de dicha compensación, durante el tiempo recomendado, tal como consta en el **Concepto Técnico No. 0937 del 11 de diciembre de 2015**, se considera que, al interior del **expediente No. 271 del 19 de noviembre de 2013**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.



310.28
Expediente No. 271 del 19 de noviembre de 2013
Aprovechamiento Forestal

NO - 0727

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

18 SEP 2024

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 271 del 19 de noviembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO MEGAESTRUCTURAS, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en la Carrera 16 con Calle 3, Barrio Villa Paz, Sincelejo (Sucre), con correo electrónico: consorciomegaestructuras@gmail.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

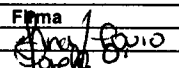
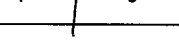
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.